

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca dos (02) de octubre dos mil
veinte (2020)

Proceso 2019-1317

Cumpliendo del amparo dispuesto por el Juzgado Civil del Circuito de Funza Cundinamarca, en providencia del pasado 30 de septiembre.

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA CASABLANCA EL RODEO P.H** en contra de **JUAN FERNANDO SANCHEZ VASQUEZ Y TERESA GALLEGO ARISTIZABAL**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CUOTAS ADMINISTRACION			
#	CUOTA MES	VALOR	FECHA EXIGIBILIDAD
1	abr-15	\$ 2.400,00	1 de mayo de 2015
2	may-15	\$ 0,00	1 de junio de 2015
3	jun-15	\$ 0,00	1 de julio de 2015
4	jul-15	\$ 0,00	1 de agosto de 2015
5	ago-15	\$ 0,00	1 de septiembre de 2015
6	sep-15	\$ 0,00	1 de octubre de 2015
7	oct-15	\$ 0,00	1 de noviembre de 2015
8	nov-15	\$ 0,00	1 de diciembre de 2015
9	dic-15	\$ 0,00	1 de enero de 2016
10	ene-16	\$ 82.700,00	1 de febrero de 2016
11	feb-16	\$ 82.700,00	1 de marzo de 2016
12	mar-16	\$ 82.700,00	1 de abril de 2016
13	abr-16	\$ 82.700,00	1 de mayo de 2016
14	may-16	\$ 82.700,00	1 de junio de 2016
15	jun-16	\$ 82.700,00	1 de julio de 2016
16	jul-16	\$ 82.700,00	1 de agosto de 2016
17	ago-16	\$ 82.700,00	1 de septiembre de 2016
18	sep-16	\$ 82.700,00	1 de octubre de 2016
19	oct-16	\$ 82.700,00	1 de noviembre de 2016
20	nov-16	\$ 82.700,00	1 de diciembre de 2016
21	dic-16	\$ 82.700,00	1 de enero de 2017
22	ene-17	\$ 82.700,00	1 de febrero de 2017

23	feb-17	\$ 82.700,00	1 de marzo de 2017
24	mar-17	\$ 82.700,00	1 de abril de 2017
25	abr-17	\$ 101.900,00	1 de mayo de 2017
26	may-17	\$ 87.500,00	1 de junio de 2017
27	jun-17	\$ 87.500,00	1 de julio de 2017
28	jul-17	\$ 87.500,00	1 de agosto de 2017
29	ago-17	\$ 87.500,00	1 de septiembre de 2017
30	sep-17	\$ 87.500,00	1 de octubre de 2017
31	oct-17	\$ 87.500,00	1 de noviembre de 2017
32	nov-17	\$ 87.500,00	1 de diciembre de 2017
33	dic-17	\$ 87.500,00	1 de enero de 2018
34	ene-18	\$ 87.500,00	1 de febrero de 2018
35	feb-18	\$ 87.500,00	1 de marzo de 2018
36	mar-18	\$ 87.500,00	1 de abril de 2018
37	abr-18	\$ 87.500,00	1 de mayo de 2018
38	may-18	\$ 87.500,00	1 de junio de 2018
39	jun-18	\$ 87.500,00	1 de julio de 2018
40	jul-18	\$ 87.500,00	1 de agosto de 2018
41	ago-18	\$ 87.500,00	1 de septiembre de 2018
42	sep-18	\$ 87.500,00	1 de octubre de 2018
43	oct-18	\$ 87.500,00	1 de noviembre de 2018
44	nov-18	\$ 87.500,00	1 de diciembre de 2018
45	dic-18	\$ 87.500,00	1 de enero de 2019
46	ene-19	\$ 87.500,00	1 de febrero de 2019
47	feb-19	\$ 87.500,00	1 de marzo de 2019
48	mar-19	\$ 87.500,00	1 de abril de 2019
49	abr-19	\$ 150.700,00	1 de mayo de 2019
50	may-19	\$ 103.300,00	1 de junio de 2019
51	jun-19	\$ 103.300,00	1 de julio de 2019
52	jul-19	\$ 103.300,00	1 de agosto de 2019
53	ago-19	\$ 103.300,00	1 de septiembre de 2019
		\$ 3.921.200,00	

SANCIONES INASISTENCIA			
#	FECHA	MULTA	VALOR
54	sep-17	\$ 87.500,00	

CUOTA EXTRAORDINARIA		
#	FECHA	VALOR
55	ago-19	\$ 300.000,00

56-) Se niegan los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, por carencia de título, porque falta certificarlos, el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA CASABLANCA EL RODEO P.H**

57.-) Se niegan las cuotas adicionales de expensas ordinarias que en lo sucesivo se causen, por carencia de título, porque falta certificarlos, el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA CASABLANCA EL RODEO P.H**

58) Se niegan los intereses de mora sobre las cuotas que se sigan causando, por carencia de título, porque falta certificarlos, el administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA CASABLANCA EL RODEO P.H**

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado **JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZON,** como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 103 hoy 5-10 DEL 2020

El secretario,